Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0196

Lunes, 14 de octubre de 2019

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Calzadilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa de local municipal "Salón de la Fábrica"

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL LOCAL MUNICIPAL (SALÓN DE LA FÁBRICA) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL LOCAL MUNICIPAL (SALÓN DE LA FÁBRICA)

Artículo. 1 Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los art. 15 y 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del local municipal (Salón de la Fábrica), y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del local municipal (Salón de la Fábrica), sito en la calle Olivar del Hierro, s/n, de Calzadilla.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes a las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten y obtenga la utilización de los bienes que figuran en el artículo 1 de esta ordenanza, y que se desarrollan en el artículo 5.

CVE: BOP-2019-4534
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará, por cada día de utilización y por fin de semana.

La tarifa será la siguiente:

- 100€ viernes, sábado y domingo, recogiéndose las llaves el viernes en horario de apertura del ayuntamiento y entregándose el lunes en el mismo horario.
- Estarán exentas del pago de la tarifa las asociaciones del municipio legalmente constituidas para la celebración de eventos culturales de carácter municipal relacionados con la vida cultural del municipio.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nave la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del servicio que se solicita.

Artículo 7. Liquidación.

Obtenida la autorización a que se hace referencia en el artículo anterior, los Servicios Municipales practicarán la liquidación para ingreso directo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Gestión y normas generales.

Las relaciones que tengan lugar entre el usuario y el Ayuntamiento se regirán por las normas que se incorporan a esta ordenanza como anexo con el título “Normas reguladoras de uso común y régimen interior que se han de seguir para la correcta utilización del local municipal (Salón de la Fábrica)” a las que se le añaden las siguientes.

- La solicitud de reserva del local se deberá hacer por escrito dirigido al ayuntamiento con una antelación máxima de dos meses a la fecha solicitada.

CVE: BOP-2019-4534
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- El/la usuario/a será responsable de los daños que se puedan causar por el uso incorrecto de las instalaciones, siendo por su cuenta los gastos por deterioro que se pudieran producir.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Mérida.

Calzadilla, 9 de octubre de 2019
Carlos Carlos Rodríguez
ALCALDE

CVE: BOP-2019-4534
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es